

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Lunes 19 de Septiembre de 1966

Nº 213

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

- Acéptase Renuncia de Secretario de Embajada de Nicaragua en El Salvador. Pág. 2169
- Nómbrese Representante de Nicaragua ante Junta Interamericana de Defensa en Washington, E. U. 2169

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA

- Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa.—(Concluye) 2170

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- Sección de Patentes de Nicaragua
- Nombre Comercial. 2173
- Marcas de Fábrica. 2174

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

- División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa 2174

SECCION JUDICIAL

- Remates. 2183
- Títulos Supletorios 2184
- Declaratoria de Heredero 2184

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acéptase Renuncia de Secretario de Embajada de Nicaragua en El Salvador

No. 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor José Castillo Argüello, del

cargo Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en El Salvador, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Nómbrese Representante de Nicaragua ante Junta Interamericana de Defensa en Washington, E. U.

No. 111

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Coronel G.N. Julio Gutiérrez Rivera, Representante de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en sustitución del General de Brigada G.N. Julio C. Morales Marengo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

(Concluye)

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

44) Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:				
a) De 1a. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimo de \$ 30.00	1 %	1 %	1 %	Mínimo 30.00
b) De segunda clase		25.00	20.00	
c) De tercera clase		15.00	10.00	
45) Trillos:				
a) Para beneficios de café, zona urbana		500.00	300.00	Temporada
b) Para beneficios de café, zona rural		500.00	100.00	"
c) Para beneficios de arroz, tercera clase		500.00	50.00	"
46) Talleres:				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías		10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase		15.00	15.00	
c) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
d) De talabarterías de primera clase		25.00	25.00	
e) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
f) De tintorería		10.00	10.00	
g) De zapaterías de primera clase		15.00	15.00	
h) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase		10.00	5.00	
j) De modas, confección de vestidos de mujer, niños etc.		15.00	15.00	
k) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
l) Idem, de tercera clase		10.00	5.00	

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
m) De fundición de primera clase		20.00	20.00	
n) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
47) Ventas:				
a) De carne, bajo refrigeración		15.00	15.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración		10.00	10.00	
c) De madera rolliza y labrada, (no aserrada)		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		60.00		
e) De cal fina		10.00	10.00	
f) De cal ordinaria		60.00		
g) De madera aserrada de primera clase		40.00	40.00	
h) Idem, de segunda clase		20.00	20.00	
i) Idem, de tercera clase		10.00	10.00	
j) De muebles en establecimientos fijos de segunda clase		20.00	20.00	
k) Idem, de tercera clase		10.00	10.00	
l) De calzado de segunda clase		20.00	20.00	
m) Idem, de tercera clase		10.00	10.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase		25.00	25.00	
48) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, camionetas, jeeps, Autobuses, etc		€ 120.00		
1—Automóviles de alquiler			€ 10.00	
2—Autobuses			30.00	
3—Camiones hasta de cinco toneladas			30.00	
4—Camiones hasta de siete toneladas			40.00	
5—Camiones hasta de diez toneladas			60.00	
6—Camionetas de tinajas			20.00	
b) Moto-bicicleta		10.00		
c) Motonetas		15.00		
d) Motocicletas		25.00		
e) Bicicletas		10.00		
f) Carretones de caballos		25.00		

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 32 — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de reza-

go, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Art. 24).

Art. 33. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Art. 34. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Art. 35. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Art. 36. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Art. 37. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Art. 38. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Art. 39. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que

se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Art. 40. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Art. 41. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Art. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Art. 43. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Art. 44. — Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 24 y 25 están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabi-

lidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Art. 45. — La Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Art. 46. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Art. 47. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡ 100.00 en un 100% y si excedieran de ₡ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Art. 48. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de ₡1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Art. 49. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Art. 50. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, una minuta de todos los muertos que se inhumen du-

rante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Art. 51. — Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Matagalpa, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 52. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Art. 53. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Art. 54. — El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Matagalpa.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N.

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK, Presidente de la República. — Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Nombre Comercial

Nº 7126— B/U Nº 431735— ₡ 90.00
Industrias de Café, S. A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

**"Si le Gustan las Naranjas,
Le Encanta Tang"**

Para la Venta de Preparaciones, Siropes, Polvos

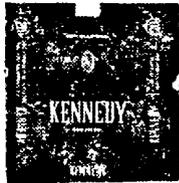
Concentrados y Otros Materiales para Preparar Bebidas no Alcohólicas, Bebidas Refrescantes, Bebidas Suaves y Agua Mineral Artificial, etc.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 7101 —B/U Nº 431729 — ₡ 90.00
Tabacalera Costarricense, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca:



Para Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, doce Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

No. 7095—B/U No. 431726—₡ 135.00
Fábricas Movado, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:



Para Relojes, Clase 30.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7094 —B/U Nº 431726— ₡ 90.00
Carrera Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:



Para Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7181 —B/U Nº 433066— ₡ 45.00
Ricardo Morales, de este domicilio, solicita registro:

“Evanol”, “Hepa -- Bil”, “Aspirimsa”,
“Sobresol -- Electrolítico”, “Electrosol”,
“Therma”

Para: La Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7167 —B/U Nº 433062— ₡ 45.00
Tabacalera Nacional, por medio de apoderado solicita registro:

“ P A N A M A ”

Para: Productos de la Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7141—B/U Nº 431750—₡ 45.00
César Tiomno Compañía Limitada, solicita registro marca Clase 49

“Coco -- Glacé”

con o sin dibujo un Coco conteniendo Sorbete.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7093 —B/U Nº 431726— ₡ 90.00
E. Merck Aktiengesellschaft, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:
“Gerontabol”

Para Productos Medicinales y Farmacéuticos Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7092 —B/U Nº 431726— ₡ 90.00
The Gillette Company, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:

CURL FREE

Para Cosméticos y Preparaciones para el Tecedor, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa

CERTIFICACION:

El suscrito Presidente del Tribunal Departamental Electoral del Departamento de Matagalpa, Certifica el Acta de Organización Cantonal del Departamento de Matagalpa, que literalmente dice:

«Acta No. 11.—En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos los suscritos: Federico Davidson Blanco, Presidente del Tribunal Departamental Electoral; Doctor Tirso Celedón, Juez Electoral, Representante del Partido Libera

Nacionalista; Doctor Heliodoro Montes González, Juez Electoral por el Tribunal Supremo Electoral; Doctor Julio Ruiz Quezada, Juez Electoral por el Partido Conservador Nicaragüense; y el Secretario que autoriza, se procedió a verificar la división cantonal del Departamento de Matagalpa, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley Electoral vigente y sus reformas, y al efecto quedó integrada en la siguiente forma:

MUNICIPIO DE MATA GALPA

- 1.—*Cantón Central Urbano.*—Comprende de la primera Calle Norte a la cuarta Calle Sur y linda: Oriente, límite de la ciudad; Poniente, carretera a Managua; Norte, calle Francisco Arauz; y Sur, cuarta calle.
- 2.—*Cantón Nor-Este Urbano Número Uno.*—Comprende la parte norte de la ciudad y linda: Oriente, valles de Siare; Poniente, Cantón Noreste urbano número dos; Norte, cañada de San Salvador; y Sur, Noreste urbano número dos.
- 3.—*Cantón Nor-Este Urbano Número Dos.*—Comprende la parte Nor-Este de la ciudad y la cañada de San Salvador y linda: Oriente y Poniente, Cantón Noreste urbano número uno; Norte, Cantón de El Arenal; y Sur, Cantón Noreste urbano número uno.
- 4.—*Cantón Nor Este Urbano Número Tres.*—Comprende la parte Norte de la ciudad en la segunda calle Norte y la segunda avenida Este y linda: Oriente, Cantón Noreste urbano número dos; Poniente y Sur, por el Poniente, Cantón Nor-Oeste urbano número uno y por el Sur, Cantón Noreste urbano número uno; y Norte, El Tule.
- 5.—*Cantón Nor Oeste Urbano Número Uno.*—Comprende la parte Nor-Oeste de la ciudad entre la Avenida Central y linda: Oriente, Avenida José Dolores Estrada y su prolongación hacia el Norte; Occidente, Cantón Nor-Oeste Urbano número dos; El Arenal y Sur, Calle Francisco Arauz.
- 6.—*Cantón Nor Oeste Urbano número dos.*—Comprende la otra parte Nor-Oeste de la ciudad y la Cañada de Molino Norte, lindante: Oriente y Sur, Cantón anterior; Poniente, Cerro El Calvario; y Norte, llano grande.
- 7.—*Cantón Sur-Este Urbano.*—Comprende la parte Sur-Este de la ciudad entre la Avenida Central y la primera calle sur y los valles de Apantillo y Apante Grande y linda: Norte, con el Cantón Noreste Urbano número uno; Sur, con el Cantón de Jucupá; Oriente, con el Cantón de La Garita; y Occidente, con el Cantón Sur-Oeste Urbano número uno.
- 8.—*Cantón Sur-Oeste Urbano Número uno.*—Comprende la parte Sur-Oeste de la

ciudad, entre la Avenida Central y la primera Calles Sur y la décima calle Sur, y linda: Oriente, calles José Dolores Estrada; Poniente, Cantón Sur Este; Norte, la cuarta calle y Sur, Cantón Nor-Este Urbano número tres.

9.—*Cantón Sur Oeste Urbano Número dos.*—Comprende la parte Sur-Oeste de la ciudad y linda: Oriente, Cantón Sur Este Urbano; Poniente, límites de la ciudad; Norte, cantón urbano anterior; y Sur-Oeste urbano número tres.

10.—*Cantón Sur-Oeste Urbano Número tres.*—Comprende otra parte Sur-Oeste de la ciudad entre la avenida central y Cantón anterior; Poniente, Cantón de Las Tejas; Norte, Cantón Sur-Oeste Urbano número uno.

11.—*Cantón Sur-Oeste Urbano Número cuatro.*—Comprende otra parte sur-oeste de la ciudad sobre la primera calle occidental y linda: oriente, cantón urbano sur-oeste número uno; poniente, cantón de Las Tejas; norte, cantón central; y sur, cantón sur-oeste urbano número dos.

12.—*Cantón Sur-Oeste Urbano Número cinco.*—Comprende otra parte sur-oeste de la ciudad sobre la prolongación de la avenida occidental y linda: oriente, cantón sur-oeste urbano número dos; poniente, Carretera Panamericana; norte, cantón sur-oeste urbano número cuatro y sur oeste urbano número tres.

13.—*Cantón La Garita.*—Comprende los valles de La Garita, Abay, Siare y San Francisco y linda: norte, con el cantón Santa Emilia; sur, con el cantón sur-este Urbano; oriente, jurisdicción del Municipio de San Ramón y occidente, con el Cantón noreste Urbano.

14.—*Cantón de Sabana Grande.*—Comprende los valles de Llano Grande y Piedra de Agua y linda: norte, Cantón Palcila; sur, cantón La Corneta; oriente, cantón nor-oeste Urbano No 1; y occidente, Cantón Palcila.

15.—*Cantón de Palcila.*—Comprende los valles de Palcila, Apalill, Los Calpules, La Galera, San José de Umure, La Lima; Rincón Lar, Sitio Viejo, Ocotol Espeso, La Laguna, y linda: norte y occidente, jurisdicción de Jinotega; oriente, cantón El Arenal y cantón noreste urbano, y sur, cantón noreste urbano y La Corneta.

16.—*Cantón de El Arenal.*—Comprende los valles de El Arenal, Laguna Verde, Los Encuentros y linda: norte y occidente, jurisdicción de Jinotega; sur, cantón nor oeste urbano; y oriente cantón Palcila.

17.—*Cantón de Quebrada Honda.*—Comprende los valles de Quebrada Honda, San Felipe, San Nicolás, El Palacio, Yaulito, Cerro Redondo, La Joya, Coyotepe, y linda:

norte, cantón Las Tejas; sur, jurisdicción de Sébaco; oriente, cantón Jucuapa; y occidente, cantón La Corneta.

18.—*Cantón La Corneta.*—Comprende los valles de La Corneta, Tejerina, Yaule Arriba y linda; Norte, Cantón Paicila; Sur, jurisdicción de Sébaco; Oriente, Cantón Quebrada Honda; y Occidente, jurisdicción de Jinotega.

19.—*Cantón Las Tejas.*—Comprende los valles de Las Tejas, Limixto, Lizarco, Laguna Seca, Los Encueniros, Quasgual Arriba, Quasgual Abajo y linda: Norte, con el cantón de La Corneta; Sur, Cantón de Jucuapa; Oriente, con los cantones Noroeste y Suroestes Urbanos y Occidente, cantón de La Corneta.

20.—*Cantón Jucuapa.*—Comprende los valles de Jucuapa Arriba y Jucuapa Abajo, Molino Sur, Jumaiquí, El Cacao y linda: Norte, con los cantones Sur Este y Sur Oeste Urbano; Sur, Cantón de Jumaiquí; Oriente Cantón de Samulalí; y Occidente, con jurisdicción de Sébaco.

21.—*Cantón de Jumaiquí.*—Comprende los valles de Jumaiquí, El Sanjón, El Hondo, Quíneo, Bálsamo, Castilla y linda: Norte, con Cerro Grande; Sur, con Payacuca; Oriente, El Carrizal; y Occidente con el Matasano.

22.—*Cantón de El Matasano.*—Comprende los valles de El Matasano y Cerro Grande y linda: Norte, Jucuapa; Sur, Payacuca; Oriente, hacienda Santa Josefina; y Occidente, con Jucuapa.

23.—*Cantón Piedra Colorada.*—Comprende los valles de Piedra Colorada, y el Naranja, lindando: Norte, con Cantón Samulalí; Sur, jurisdicción de San Dionisio; Oriente, Cantón de Susulí; y Occidente, Cantón de Jumaiquí.

24.—*Cantón de Susulí Número Uno.*—Comprende la parte Oriental de Susulí y el Zapote y linda: Oriente, Cantón de Susulí número dos; Occidente, el mismo Cantón Norte, Cantón el Chile; y Sur, de Piedra Colorada.

25.—*Cantón de Susulí Número Dos.*—Comprende la parte occidental y los valles de Quibuse, Portillo del Júcaro y Ocotillo y linda: Oriente, Cantón número uno. Poniente, Cantón de San Dionisio; Norte Cantón el Chile; y Sur, Piedra Colorada.

26.—*Cantón de Samulalí número dos.*—Comprende la parte oriental de Samulalí y linda: Oriente, con el Cantón No. 2 de Samulalí Norte, Cantón de El Chile; Occidente, con el Cantón No. 2 de Samulalí Norte, jurisdicción de San Ramón y Sur, Cantón de Piedra Colorada.

27.—*Cantón de Samulalí Número Dos.*—

Comprende la parte occidental y Linda: Oriente, Cantón número uno de Samulalí; Poniente, Cantón de Jucuapa; Norte, jurisdicción de San Ramón; y Sur, Cantón de Piedra Colorada.

28.—*Cantón de El Chile.*—Comprende los valles de El Chile, Ocaica y linda: Oriente, Cantón de La Reina, sur, Cantón del Pueblo Viejo; oriente, Cantón del Horno, y occidente, Cantón de Samulalí.

29.—*Cantón del Pueblo Viejo.*—Comprende los valles de Pueblo Viejo y los Limones y linda: norte, con el cantón de Susulí; sur, con jurisdicción de San Dionisio; oriente, con el cantón de San Marco; y occidente con el cantón de Samulalí.

30.—*Cantón de Apatite.*—Comprende los valles de Apatite y San Marcos y linda: norte, con El Chile; sur, cantón Pueblo Viejo; occidente, Municipio de Muy Muy; y oriente, Municipio de San Ramón.

31.—*Cantón de Santa Emilia.*—Comprende los valles de Santa Emilia, La Cumplida, Las Cañas, Las Escaleras, Las Nubes y linda: norte con el Cantón de El Coyolar; sur, jurisdicción de San Ramón; oriente, Cantón de Yasica, sur; y occidente, Cantón noroeste Urbano.

32.—*Cantón de El Coyolar.*—Comprende los valles de El Coyolar y Quebradón, lindando: norte, río Tuma, sur, Yasica sur y Santa Emilia; oriente, cantón El Guapotal y occidente, Cantón Santa Emilia.

33.—*Cantón de Yasica Norte.*—Comprende los valles de Yasica norte y Cuatro Esquinas, lindando: norte, Las Escaleras; Sur, Cantón de El Coyolar; oriente y occidente, cantón El Lima.

34.—*Cantón El Tuma Número Uno.*—Comprende la cañada del Tuma y Agua Amarilla, lindando: oriente, cantón número dos; poniente, la Cumplida; norte, el Coyolar; y sur, el Sardinal.

35.—*Cantón el Tuma Número Dos.*—Comprende la parte occidental y linda: oriente, Portillo Grande; Poniente, cantón anterior; norte, el Coyolar y sur, el Sardinal.

36.—*Cantón El Granadillo.*—Comprende los valles de Quasaca sur y Granadillo, lindando: norte, cantón Caratera: sur, con Quasaca; oriente, cantón de Yalé y occidente Carateras.

37.—*Cantón la Guata.*—Comprende los valles de la Guata, la Peña, Cerro Verde, y la Peña y Grasaca norte, departamento de Jinotega; sur, cantón el Granadillo; oriente, cantón de Yalé; y occidente cantón de Bul, Bul.

38.—*Cantón de Carateras.*—Comprende los valles de Carateras, margen izquierda el río Quasaca, región del Tuma margen izquierda y Cerro Grande, lindante: norte ju-

jurisdicción de Jinotega; sur, Río Tuma; oriente, cantón de el Granadillo y occidente, cantón de la Guata.

39.—*Cantón de Bul Bul.*—Comprende los valles de Bul Bul, el Vjao, las Carpas, y Balasca, lindante: norte, jurisdicción de Jinotega; oriente, cantón de el Pájaro sur, cantón de el Corozo; y occidente, cantón de Carateras.

40.—*Cantón de Rancho Grande.*—Comprende los valles de Rancho Grande, Achote, parte norte de Las Carpas y Comején, lindante: norte, cantón de el Pájaro; sur con Paso Real; oriente, cantón de Yaosca; y occidente, Yaosca arriba.

41.—*Cantón de Yaosca.*—Comprende los valles de Yaosca abajo, Mancera abajo, el Banco, Yaró Cenica y el Chile, y linda; norte, con el Zapote, sur, cantón de Cuscaguá; oriente, Río Yaosca; y occidente, Yaosca Arriba.

42.—*Cantón El Pájaro.*—Comprende los valles de El Pájaro, Mancera arriba, Yaosca arriba, Goslala y Paso Real, lindante: norte, Departamento de Jinotega; Sur, Yaosta abajo; Oriente, Las Ballas; y Occidente, Departamento de Jinotega.

43.—*Cantón Vijagua Norte Número uno.* Comprende la parte oriental del valle y El Castillo, lindante: Norte, Cantón Rancho Grande; Sur, con La Mula; Oriente, Cantón de Cascaguás; y Occidente, Cantón número dos.

44.—*Cantón Vijagua Norte número dos.*—Comprende la parte occidental y el Valle Caña Blanca, lindante: oriente, Cantón número uno; poniente, Cantón de Bul Bul, norte, Cantón de Rancho Grande; y sur, con La Mula.

45.—*Cantón de Yale número uno.*—Comprende la parte occidental del Valle y La Tronca, lindante: oriente, Jurisdicción de San Ramón; poniente, Cantón número dos; norte, Bul Bul; y sur, Río Tuma abajo.

46.—*Cantón de Yale número dos.*—comprende la parte oriental del Valle y linda; oriente, cantón número uno; poniente, cantón el Granadillo; norte, Bul Bul; y sur, El Sardina.

MUNICIPIO DE SAN RAMON

47.—*Cantón de San Ramón No. 1.*—Comprende la población del pueblo de San Ramón y los valles de Mal Paso, Guadalupe, El Plomo, La Lima y San Rafael, linda: norte, con cantón San Ramón No. 2; sur, de Susull; oriente, cantón La Reina; occidente, con jurisdicción de Matagalpa.

48.—*Cantón de San Ramón No. 2.*—Comprende los valles de Matapalo, San Rafael,

La Leonesa, La Pita, La Laguna, El Consuelo, Las Lajas, El Cantón y Monte Grande, linda: norte, cantón Yasica Sur; sur, cantón San Ramón; No. 1, oriente, cantón La Reina y occidente, cantón La Garita.

49.—*Cantón La Reina.*—Comprende el Mineral La Reina, los valles de Yucul, el Naranjo, Molejones, San Pablo y mina Verde, lindante: norte, Cantón de los Placeres; sur, Cantón el Chile, cantón Sabana Grande; y occidente, cantón de San Ramón No. 2.

50.—*Cantón Sabana Grande.*—Comprende los valles del Horno, Ouabule, Sabana Grande, Azancor y linda: norte, con el cantón de Yasica sur, cantón de Pueblo Viejo; oriente, cantón del Rodeo; y occidente, cantón de la Reina.

51.—*Cantón del Rodeo.*—Comprende los valles de Uluse, Upá, Fila Grande, el Jicaró, el Plantel y el Rodeo, lindante: norte, cantón de Guapot; sur, jurisdicción de Muy Muy; oriente; Río Upá y occidente, cantón de Sabana Grande.

52.—*Cantón de Buena Vista.*—Comprende los valles de Buena Vista, la Escocia, San Francisco, el Diamante, Fila Escondida y el Sonto, lindante: norte, cantón de los Placeres, oriente, cantón de Pancazán; occidente, y sur, cantón el Rodeo.

53.—*Cantón de Apantillo del Zavalar.*—Comprende los valles de Apantillo del Zavalar, Pancazán Apante del Zavalar, y el Bálsamo, lindante: norte, cantón de El Guapota; sur, jurisdicción de Matiguás; oriente, Río Tuma y occidente, Río Upá.

54.—*Cantón el Guapotal N° 1.*—Comprende los valles el Guapotal, Sardinal Tapasíto y el Porvenir, lindante: oriente, Cantón de Cerro Colorado; poniente, cantón número dos: norte, Río Tuma; y sur, Apantillo del Zavalar.

55.—*Cantón el Guapotal No. 2.*—Comprende la parte oriental del valle y linda; oriente, jurisdicción de Matagalpa; poniente, cantón No. 1 del valle; norte, Río Tuma; y sur, Apantillo del Zavalar.

56.—*Cantón del Corozal.*—Comprende los valles del Corozal, la Patriota, Apante de Quirragua y Corozo, lindante: norte, Río Tuma; sur Apantillo del Zavalar; oriente, cantón de Cerro Colorado y occidente, cantón de Guapota.

57.—*Cantón de los Placeres.*—Comprende los valles de Yayule, el Roblar, la Pacayona, el coyus, y linda; norte, cantón del Coyolar; sur Cantón de San Ramón No. 1 oriente, Cantón de Buena Vista; y occidente, Cantón de Yasica sur.

58.—*Cantón de Cerro Colorado.*—Comprende los valles de Cerro Colorado y Qui-

lile norte, Río Tuma: sur, cantón de Apantillo del Zavalar; oriente, Cantón del Corozal; y occidente, Cantón del Guapotal.

59.—Cantón de Cuscaguás No. 1.—Comprende los valles de Cuscaguás, Zarao, y Ubu, y linda; oriente, Departamento de Zelaya; Poniente, cantón No. 2 Norte, Río Tuma y sur; jurisdicción de Matiguás.

60.—Cantón de Cuscaguás. No. 2.—Comprende la parte occidental del valle y linda: oriente, cantón No. 1 Poniente, cantón del Corozal; norte, Río Tuma; y sur jurisdicción de Matiguás.

61.—Cantón de Pancazán.—Comprende los valles de Pancazán el Bálsamo, la Cusuca y Ousimón, lindante: norte, cantón de Cerro Colorado; Cantón del Rodeo; oriente cantón Apantillo del Zavalar y occidente, cantón de Buena Vista.

62.—Cantón del Zavalete.—Comprende los Valles del Zavalete, parte de la Comarca de la Mula y aparte de la comarca de Cuscaguás lindante: norte, cantón Apantel del Zavalar; oriente, cantón el Corozal; y occidente, cantón la Mula.

63.—Cantón la Mula.—Comprende los valles de la Mula y Quillile, lindante: norte, cantón Yoasca; sur, cantón Cerro Colorado; oriente, cantón Zavalete; y occidente, cantón Guapotal.

64.—Cantón de Agua Amarilla.—Comprende los valles de Agua Amarilla Piedra Luna la Maravilla, y Sardinal, lindante: norte, cantón de Guapotal, sur, cantón los Placeres, oriente, cantón Buena Vista; y occidente, cantón el Tuma.

65.—Cantón urbano No. 1.—Comprende las cañadas de Bul Bul y Vijagua y la parte sur-occidente del pueblo, y linda: oriente, cantón urbano número cuatro; poniente, cantón de Ligua; norte, cantón urbano número tres; y sur, cantón de Salto de la Olla.

66.—Cantón urbano No. 2.—Comprende parte de la zona sur del pueblo y linda: oriente, cantón número cuatro; poniente, La Quebrada; norte, cantón urbano uno; y sur, cantón urbano número cuatro.

67.—Cantón urbano No. 3.—Comprende la cañada de Tierra Blanca, El Anzuelo y Cusiles. La parte norte del pueblo linda: oriente, cantón número dos y número cuatro; poniente, cantón de Ligua; norte, cantón de Zais; y sur, cantón número cinco.

68.—Cantón urbano No. 4.—Comprende la parte central del pueblo y linda: oriente, cantón número cinco; poniente y norte, cantón número tres; y sur, número cinco.

69.—Cantón urbano No. 5.—Comprende parte de la zona norte del pueblo y linda: oriente, cantón número cuatro; poniente, río

Matagalpa; norte, cantón número tres y sur, Salto de la Olla.

70.—Cantón de El Cacao.—Comprende los valles de El Cacao, Muy Muy Viejo, Mancera, El Guabo y Musún, lindante: oriente, Departamento de Zelaya; occidente, cantón El Corozal; norte, río Tuma; y sur, cantón número dos.

71.—Cantón de Sais.—Comprende los valles de Sais, Caño Baltazar, El Bálsamo, Caño del Muerto, Paíquita y Veracruz, jurisdicción de Matiguás; sur, Departamento de Zelaya y occidente, jurisdicción de Muy Muy.

72.—Cantón de Quillique.—Comprende las calles de Quillique, El Toro, Bilanpi, Quilliquito y Moralta, lindante: norte, río Tuma; sur, río Grande de Matagalpa; oriente, Departamento de Zelaya y occidente, cantón de Ligua.

73.—Cantón de Ligua.—Comprende los valles de Ligua, Sontolar, Lagarto, Colorado, y linda: norte, cantón de Saiz, sur, Río Grande; oriente, Wilique; y occidente, cantón número dos.

74.—Cantón Salto de la Olla.—Comprende los valles de Salto de la Olla, parte de la cañada de Las Limas, de Ligua y de Saiz, lindante: norte, cantón de Saiz; sur, jurisdicción de Muy Muy; oriente, cantón de Ligua occidente, jurisdicción de Muy Muy.

75.—Cantón de Río Blanco No. 1.—Comprende parte del Río Grande, Guanaguana, Las Pavas, y linda: oriente, cantón de Quillique; poniente, cantón número dos; norte, cerro El Musún; y sur, cantón de Malacaguás.

76.—Cantón Río Blanco No. 2.—Comprende la cañada de Paigua, El Pavo y cabecera de Paigua, lindante: oriente, cantón número uno anterior; poniente, El Vijagual; norte, El Musún y sur, Malacaguás.

77.—Cantón de Malacaguás.—Comprende los valles de Malacaguás, Bocana de Paigua, parte de la (Comarca) Comarca de El Toro, Copalar y Palsagua, lindante: norte, cantón del Río Blanco; sur, jurisdicción de Boaco; oriente, cantón de La Bodega; y occidente, cantón de Ligua.

78.—Cantón de Guanaguás.—Comprende los valles de Guanaguás, Pelán, Papacito y Lauilo, lindante: norte, Departamento de Zelaya; sur, cantón de Buolique; oriente, Departamento de Zelaya, y Occidente, cantón de Macera.

79.—Cantón de La Bodega.—Comprende los valles de La Bodega, Bilauri, parte de Palsagua y Copalar, lindante: norte y oriente, Departamento de Zelaya; sur, jurisdicción de Boaco y occidente, cantón de Ilique.

80.—Cantón La Mancera.—Comprende los valles de Mancera, Muy Muy Viejo, El Guabo, parte de Cabeceras de Paigua y lin-

da: norte, cantón de El Cacao; sur, Comarcas de El Anzuelo y Vijagua; oriente Cantón de Guanaguas; y occidente, jurisdicción de San Ramón.

MUNICIPIO DE MUÝ MUY

81.—*Cantón Urbano No. 1.*—Comprende la parte oriental de Muy Muy, los Valles de Esquipulita, El Tortuguero, San Jerónimo, San Pedro, Quasimal, El Guineo, Mal Paso, y Esquirín, lindante: norte, Río Matagalpa; sur, jurisdicción de Boaco; oriente Río de Matagalpa; y occidente, cantón urbano No. dos,

82.—*Cantón Urbano No. 2.*—Comprende la parte occidental del pueblo y los valles de Maizama, La Guardia, Coyotepe y Azancibar y Peña Blanca, lindante: oriente, cantón urbano número uno.—occidente, Río Mayale y El Zapote; norte, Río Matagalpa; y sur jurisdicción de Boaco.

83.—*Cantón de Guiligua.*—Comprende los valles de Guofigua. El Zompero, El Bosque, Palo Alto, Cerro el Caballo el Terrero, Hato Nuevo, Espinal, Buesca, Agua Caliente, Salto del Oavilán, San Miguelito y El Corozo, lindante: norte, cantón de Muy Muy; oriente, Río Grande Matagalpa; sur, Río Olama; y occidente, jurisdicción de Esquipulas.

84.—*Cantón Olama.*—Comprende los valles de Las Pavas, Olama, Rancherfal, Las Lomas, El Camarón, El Laurel, Mollejones y Horcones, lindante: norte, cantón de Guiligua; sur, Departamento de Boaco; oriente, Río Las Pavas; y occidente, Río Grande de Matagalpa.

85.—*Cantón de El Bálsamo.*—Comprende los valles de El Bálsamo Compasagua, lindante: norte, cantón de Muy Muy; sur, jurisdicción de Boaco, oriente, cantón de Guiligua y occidente, jurisdicción de Matagalpa.

86.—*Cantón Urbano No 1.*—Comprende la parte sur y los valles de Azucunal y El Terro, lindante: oriente, con jurisdicción de Boaco; poniente, jurisdicción de Terrabona; norte, cantón número dos y cuatro; y sur, jurisdicción de Boaco.

87.—*Cantón Urbano No 2.*—Comprende la parte nor este de la ciudad y las cañadas del Castillo y la Enea, lindante: oriente, con jurisdicción de Boaco; poniente, cantón número cuatro; norte, cantón de Muy Muy; y sur, cantón número uno.

88.—*Cantón Urbano No 3.*—Comprende El Barro, Cerro del Padre, Cinta Verde y la parte central de la ciudad, lindante: oriente, cantón de Muy Muy; poniente, cantón número cuatro; norte, cantón de Muy Muy; y sur, urbano número uno.

89.—*Cantón Urbano No 4.*—Comprende las comarcas de Piedra Grande, Los Poteros y Las Pilas y la parte occidental de la ciudad, lindante: oriente, cantones número uno, dos y tres; poniente, jurisdicción de San Dionisio; norte, jurisdicción de Esquipulas; y sur, cantón número uno y jurisdicción de Ciudad Darío.

90.—*Cantón El Portón o Gorrión.*—Comprende los valles de El Gorrión y El Portón, y linda: oriente, jurisdicción de San Ramón; poniente, jurisdicción de Muy Muy; norte, Piedra Colorada, y Samulalí y sur, jurisdicción de Esquipulas.

MUNICIPIO SAN DIONISIO

91.—*Cantón Oriental Urbano.*—Comprende la parte de la ciudad dividida por la calle El Progreso, línea norte y comprende los valles de El Carrizal y Corozo, lindante, norte, con jurisdicción de Matagalpa; y oriente, jurisdicción de Esquipulas; sur, jurisdicción de Matagalpa; y occidente, cantón occidental.

92.—*Cantón Occidental Urbano.*—Comprende la parte de la población dividida por la calle El Progreso, linda: sur, los valles de Piedra Larga y Calico, lindante: norte, jurisdicción de Matagalpa; oriente, cantón oriente, y occidente, jurisdicción de Terrabona.

93.—*Cantón Central Urbano.*—Comprende las comarcas de Ocote y Las Cuchillas, lindante: norte, calle El Progreso; sur, Plaza Pública; oriente, cantón urbano oriente; y occidente, cantón urbano occidental.

MUNICIPIO DE SAN ISIDRO

94.—*Cantón No. 1.*—Comprende la parte oriental del pueblo y los valles del Río Viejo, el Jocote, el Sitio, Quebrada Honda y Santa Rosa; lindante; norte, jurisdicción de la Trinidad; sur, jurisdicción de Ciudad Darío; oriente, jurisdicción de la Trinidad; sur, jurisdicción de Ciudad Darío; Oriente, jurisdicción de Sébaco y occidente, cantón número dos.

95.—*Cantón No. 2.*—Comprende la parte central del pueblo y los valles de el Carri zal y las Cidras, lindante: norte, con jurisdicción de la Trinidad; sur, con jurisdicción de Ciudad Darío; oriente, cantón anterior; y occidente, jurisdicción de León.

96.—*Cantón No. 3.*—Comprende la parte occidental del pueblo y los valles de los Corredores y Sabaneta, lindante: norte jurisdicción de la Trinidad; sur, jurisdicción de Ciudad Darío; oriente, cantón anterior, y occidente jurisdicción de León.

97.—*Cantón de San Andrés.*—Comprende los valles de Potrerillos, el Plan, el Bocón,

el Cerro y San Andrés, lindante: norte Santa Rosa; sur, el Sitio y Guanacaste, oriente, el Jocote y occidente, Casas Viejas.

98.—*Cantón el Almendro o los Almendros*.—Comprende los valles de los Almendros, Las Presillas, el Sitio, la Pila, el Carrizo, Mal Paso, los Ranchos, Guanacaste, la Ceiba y el Brasil, lindante: norte, cantón San Andrés, sur, Departamento de León; oriente, jurisdicción de Ciudad Darío; y occidente, Departamento de Estelí.

99.—*Cantón La Cidra*.—Comprende los valles de el Cóbano, Caballo Blanco, las Correderas, el Alamal, las Ubas y el Portillo del Naranjo, lindante: norte, Quebrada Honda y Santo Domingo, sur, Departamento de León, oriente cantón de San Andrés y occidente, departamento de Estelí.

MUNICIPIO DE SEBACO

100.—*Cantón No. 1*.—Comprende la parte occidental de su jurisdicción dividida por la carretera y comprende los valles de la Concepción, Carreta Quebrada y Santa Rita, lindante: oriente, carretera Panamericana, poniente, jurisdicción de San Isidro; norte, cantón de Chagüitillo; y sur, cantón número dos.

101.—*Cantón No. 2*.—Comprende la parte sur de su jurisdicción y linda: oriente cantón del Molino sur; poniente, la carretera; norte, jurisdicción de Darío y sur, cantón de Chagüitillo.

102.—*Cantón No. 3*.—Comprende la parte oriental de su jurisdicción y linda: oriente, cantón del Molino Sur; poniente, la carretera; norte, cantón número dos; y sur, cantón de Chagüitillo.

103.—*Cantón de Chagüitillo*.—Comprende el valle de Chagüitillo, el Rodeo, el Cacao y Monte Grande y las Palomas, lindante: oriente, jurisdicción de Matagalpa; poniente, jurisdicción de San Isidro; norte, jurisdicción de Jinotega; y sur, cantones urbanos de Sébaco.

104.—*Cantón de Molino Sur*.—Comprende el valle de Molino sur, que queda al sur del río el Molino y valles del Caracol, Almirante, las Pozas, Poltrero Largo, Hato y Jamaica en la parte sur del río el Molino y linda: norte, río El Molino; sur, y oriente, jurisdicción de Terrabona; y occidente, cantón urbano número dos.

105.—*Cantón La Estencia*.—Comprende los valles de La Estencia, El Tamarindo, Agua Zarca, Quebrachal y La Lima, lindante: norte, jurisdicción de Jinotega; sur y occidente, cantón urbano número uno; y oriente, jurisdicción de Matagalpa.

MUNICIPIO CIUDAD DARÍO

106.—*Cantón No 1*.—Comprende la parte

sur-este de la ciudad y las cañadas de El Jobo, La Curva, El Ojochal, El Zarval y Veracruz, lindante: oriente, cantón número tres; poniente, cantón de Totumbia y Tecuanapa y norte, jurisdicción de Sébaco; y sur, cantón número dos.

107.—*Cantón número dos*.—Comprende la parte sur de la ciudad y las comarcas de La Carreta, Pasle, El Cacao, Agua Escondida, Alvizú, El Displayado, Santa Lucía, La Javilla, Aguacate, El Tortuguero, Los Aguacates, Los Encuentros, Totumbia, San Francisco, El Zapote y La Motinga, lindante: oriente, cantón del Carmen; poniente, cantón número tres; norte, cantón número uno; y sur, cantón de Tecuanapa.

108.—*Cantón No. 3*.—Comprende la parte central de la ciudad y linda: oriente, jurisdicción de Terrabona; poniente, cantón número uno; norte, jurisdicción de Sébaco; y sur, cantón anterior.

109.—*Cantón No. 4*.—Comprende los valles de Palo Verde, Mata Palo, Papalán El Hato y el Horno, y la parte sur—Este de la ciudad, lindante: oriente, jurisdicción de Terrabona; poniente, cantón anterior; norte, cantón número uno; y sur, cantón número dos.

110.—*Cantón El Carmen*.—Comprende El Carmen propiamente dicho, Apacorral, San Antonio, Los Cedros, Las Nuevas, El Rosario, Puertas Viejas, La Cruz, La Majada, El Talpetate de Las Cañas, El Congo, El Jícaro, Cuajiniquilapa, Santa Rosalía, El Vehoco, Las Canoas; Las Pilas y linda: oriente, con cantón de Ispangual y jurisdicción de Terrabona; occidente, cantón El Zarco y parte del cantón de Totumbia norte, cantón sur y sur, con jurisdicción de Tipitapa.

111.—*Cantón Las Calabazas*.—Comprende los valles de Las Calabazas y sus alrededores y lindante: oriente, cantón El Carmen; poniente, cantón de Totumbia; norte, urbano de Darío; y sur, jurisdicción de Managua.

112.—*Cantón de Ispangual No. 1*.—Comprende los valles de Santa Pastora, El Roble, Guapino, Los Pedernales, El Jocote, Ojo de Agua, El Chote, El Prado, La Pita, de los Arellanos; los Llanos de San Juan, La Ceibita, El Ispangual, Oliminar, El Nisperal, Llano Verde, Buena Vista, El Terreno y linda: oriente, cantón Vijao; occidente parte de la carretera Interamericana y cantón El Carmen; norte, Río Grande de Matagalpa y cantón El Carmen, y sur, jurisdicción de Tipitapa y Teustepe.

113.—*Cantón Ispangual No. 2*.—Comprende la parte norte de Ispangual y parte de los valles Alominapa, El Nisperal, Llano Verde, Buena Vista y El Terrero, lindante:

norte, Río Grande de Matagalpa, sur cantón anterior; este, cantón Vijao; y oeste, parte de Carretera y cantón El Carmen.

114.—*Cantón Las Mangas.*—Comprende los valles La Majadita, El Cerro, Llano de Las Joyas, El Cuervo, Vacarán Las Espina, Desmembrado, Carrizal Real de la Cruz y linda: oriente y sur, con Río Viejo; occidente, cantón soledad de La Cruz norte, jurisdicción de San Isidro.

115.—*Cantón de Totumbla.*—Comprende los valles de el Carrizal, las Pozas, los Cerritos, Coyolito, las Palmas, los Chagüites, las Cañadas, Pavón, las Mercedes, los Limones, Hato Viejo, Sesteo, Rinconada, los Cerros, el Alto, Cósano y las Calaveras lindante: oriente, con cantón el Carmen, occidente, jurisdicción de San Francisco del Carnicero y la parte del cantón de Trujillo; norte, con cantón Tecuanapa y parte del cantón occidental, y sur, cantón el Charco (Uña) y parte del cantón el Carmen.

116.—*Cantón de Maunica.*—Comprende los valles de Maunica, San Esteban, Chagüite Grande, Potrereros, San Antonio, Burro Muerto, Potrerío, las Hinas, Carbonal, el Abre, Ocote y Potrero Redondo lindante: oriente, cantón urbano norte, norte, con jurisdicción de Sébaco; y sur cantón el Carmen.

117.—*Cantón de Tecuanapa.*—Comprende los valles de Tecuanapa, Hato de la Virgen, Hato Nuevo, Regadillo, la Pitahalla, las Cañas, Casas Viejas, Tierra Colorada, Vacana, Chilamate, Nancita, las Posas, Chagüite de los Tremínios, Rinconada, las Remonta, la Ceiba, el Ojochal, Cerro Grande, la Montaña, los Corrales, el Copel, la Guayaba, Plantel del monte y linda: oriente, cantones urbanos; occidente, Río Viejo, norte, Río Viejo; y sur, cantón de Totumbla, camino a Ciudad Darío y el cantón de Trujillo.

118.—*Cantón de Apompuá.*—Comprende los valles de las Laja, San Cristóbal, Candelaria, Apacorral, Cerro Colorado, Vilguasca, la China, las Tunas, las Jaguas, Sabana Verde y el Naranja, lindante: oriente, cantón de Maunica; occidente, parte de cantón de las Mangas; norte, jurisdicción de Sébaco y sur, cantón urbano norte.

119.—*Cantón el Cacao.*—Comprende los valles de la Joya, Santa Cruz, las Jaguas, la Pita, la Calera, Monte Verde, Cacao y la Ceiba, lindante: oriente, jurisdicción de Esquipulas; occidente, cantón el Vijao; norte, jurisdicción de Terrabona; y sur, jurisdicción de Teustepe y San José de Boaco.

120.—*Cantón el Charco.*—Comprende los valles de Moya, el Terrero, Guayabal, Palma, Carao, Sainosa, la Pita, Tetullas, San Luis, las Camas, las Peñitas, los Limones, San Antonio, las Lajitas y Patacón, lindante: oriente, carretera Interamericana y cantón el

Carmen; occidente jurisdicción de San Francisco del Carnicero; norte, cantón de Totumbla; y sur, jurisdicción de Tipitapa.

121.—*Cantón Soledad de la Cruz.*—Comprende dos valles de la Cruz de la India, Agua Fría, el Tarasme, el Cacao, el Rincón, San Agustín, las Varas, el Cachito, Carrizal y el Barro, lindante: oriente y sur, Río Viejo; occidente, jurisdicción del Jicaral; y Santa Rosa; y norte, jurisdicción de Santa Rosa y San Isidro.

122.—*Cantón de Trujillo.*—Comprende los valles de Guscanal, el Brasil, la Mora, Terrero, los Arcos, las Mercedes, Agua Fría, el Delirio, las Cruces, y linda oriente, los cantones de Totumela y Tecuanapa; occidente, jurisdicción de San Francisco del Carnicero; norte, cantón Soledad de la Cruz; y sur, cantón de Totumbla.

123.—*Cantón de Vijao.*—Comprende los valles de Tamalapa, el Cristal, San Pablo, el Rincón, el Placer, el Pital, Cerro Grande, Nombre de Jesús y el Gulneo, lindante oriente, cantón el Cacao; occidente, cantón Ispangua; norte, con jurisdicción de Terrabona, y sur, jurisdicción de Teustepe.

124.—*Cantón de San Juanillo.*—Comprende San Juanillo propiamente dicho, Puertas Viejas, Moya y Tamalapa y linda: oriente, El Espangua; poniente, El Carmen; norte, jurisdicción de Terrabona, y sur, jurisdicción de San Francisco del Carnicero.

MUNICIPIO DE TERRABONA

125.—*Cantón urbano oriente.*—Comprende la parte oriental del pueblo de Terrabona y los valles de Apatú, Monte Verde, la Pita, el Bonete y San Agustín. linda: oriente cantón de Payacuca; sur, Río Grande de Matagalpa, occidente, jurisdicción de San Dionisio; y norte, cantón urbano occidental.

126.—*Cantón urbano occidental.*—Comprende la parte occidental el pueblo y los valles de Caserío del Chiflón, Bacana, las Piñas, Caño Grande, Millonal, San Pedro, San José, el Prado, la Picota, Montaña Grande y Monte Oscuro, lindante, oriente, cantón urbano oriental, occidente, jurisdicción de Ciudad Darío: norte, con el cantón de Payacuca; y sur, Río Grande de Matagalpa.

127.—*Cantón de Payacuca No. 1.*—Comprende (a parte o) Payacuca propiamente dicho de los valles de Jumaiquí, el Rincón, Chagüite Grande, el Molino y la Joya, lindante, oriente, cantón número dos; poniente, jurisdicción de Sébaco, norte, jurisdicción de Matagalpa y sur, cantón urbano de Terrabona.

128.—*Cantón de Payacuca No. 2.*—Comprende los valles de la Labranza, Obraje, Rodeo, los Gutiérrez, y Quiamos y linda: oriente, jurisdicción de San Dionisio; po-

niente cantón número uno. Norte, jurisdicción de Matagalpa, y sur, cantones urbano de Terrabona.

129.—*Cantón de Ojo de Agua*.—Comprende los valles de Ojo de Agua, Monte Grande, Caracol, Horcones, Palo Negro, Quebrajal, Ouajiniquill, Caña de Castilla, Buenos Aires y el Hatillo, lindante: oriente, cantones urbanos de Terrabona, norte cantón de Payacuca sur, Río Grande de Matagalpa y occidente, Río Grande de Matagalpa y cantón de Payacuca.

130.—*Cantón de San Pedro*— Comprende los valles el Bálsamo, el Prado, la Picota, San Pedro, y Piedras Grandes y lindante, norte, cantones urbano de Terrabona, sur, el Cacao, oriente, jurisdicción de San Dionisio, y y occidente, Santa Rosa.

No habiendo más de que tratar se levantó a sesión, debiéndose sacar copias de la organización cantonal para su debida publicación y leída que fue la presente acta se aprueba, ratifica y firmamos.— Enmendados— dos —Susull—Samulalí—2— Moyá— cantón el Cacao; occidente, cantón Ispangual; norte, con jurisdicción—valen—Entre líneas—Juez Electoral Doctor Helodoro Montes González, juez electoral por el Tribunal Supremo Electoral—Vlen—F. D. Blanco.—Tirso Zeledón.—Julio Ruiz Quezada—H, Mairena Larios, Srio.

Es conforme, y para los fines de ley (lebo-la) libro la presente certificación en la ciudad de Matagalpa a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.— Enmendados—Reunidos—Cerro—7— 28— Pajro—Plantel—Oñilique—Comprende ciudad— Chagüitillo—Totumbliá—a—Teustepe—valen—Testada—San—No vale.—Federico Davison Blanco, Presidente Tribunal Departamental Electoral. — Helberto Mairena Larios, Secretario.

Acta No. 13.—En la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día veinte y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los suscritos: Federico Davidson Blanco, Presidente del Tribunal Departamental Electoral; doctor Tirso Celedón Juez Electoral por el Partido Liberal Nacionalista; doctor Julio Ruiz Quezada, Juez Electoral por el partido Conservador Nicaragüense y Secretario del Tribunal que autoriza, se procedió aumentar la División cantonal en el Departamento, ampliando y modificando el Acta No. 11 de las diez de la mañana del nueve de los corrientes, quedando las nuevas mesas Electorales integrada en la forma siguientes:

MUNICIPIO DE MATAGALPA

131.—*Cantón de Molino Norte*.— Comprende molino norte, los Lipez, caserío de la planta vieja, Hamonia y San Luis, y linda: oriente, Cañada de San Pablo y cantón de

Santa Emilia, poniente, Llano Grande; norte, cantón el Arenal y sur, Ciudad de Matagalpa.

132.—*Cantón de San Salvador*—Comprende la comarca de San Salvador, San José, San Francisco y la cuesta linda: occidente cantón de Molino norte, oriente, cantón de Santa Emilia, norte cantón del Arenal, y el Tuma y sur, ciudad de Matagalpa.

133.—*Cantón de Llano Grande*.—Comprende cantón de Llano Grande, Umure, Ocotal espeso, y linda: oriente, cantón de Palcila, Poniente, jurisdicción de Jinotega, norte jurisdicción de Jinotega y cantón del Arenal; y sur, cantón de la corneta.

134.—*Cantón de Guasaca*.—Comprende Guasaca, propiamente dicho y la Dalia y alrededores linda: oriente, cantón de Yalí, poniente el Tuma, norte, cantón del Vijagual, y Sur, el Granadillo.

MUNICIPIO SAN RAMON

135.—*Canton de San Pablo*.—Comprende la cañada de San Pablo, Yucul y linda: oriente, cantón de Sabana Grande; occidente, cantón de Ocalca; norte, de Yucul y sur, cantón de La Reina.

136.—*Cantón de Azancor*.—Comprende Azancor y Quabule, lindante: oriente, cantón El Esquiñ, poniente, Sabana Grande, norte, Uluse; y sur, San Marcos.

137.—*Cantón de Yasica, Sur*.—Comprende Yasica sur, Yayule, la Isla y San Antonio y linda: oriente, jurisdicción de Matiguás, occidente, cantón de Los Placeres, norte, cantón de El Tuma; y sur, pueblo de San Ramón.

138.—*Canton de Quilile*.—Comprende La Cañada de Quilile y sus anexos y linda: oriente, cantón de Cuscasguás; poniente cantón de El Guapotal, norte, Yaosca y sur, Quabule.

MUNICIPIO DE ESQUIPULAS

139.— *Cantón de El Rodeo*

Comprende El Rodeo, Cuatro Esquinas y Cumaica y linda: Oriente, Municipio de Muy Muy; Occidente, Cantón de Terrabona; Norte, jurisdicción de Boaco; y Sur, Municipio de San Dionisio.

MUNICIPIO DE MATIGUAS

140.—*Cantón de Cabeceras de Paiojua*.— Comprende la cañada Paiojua y sus alrededores, y linda: oriente, jurisdicción de la costa; poniente, cantón de Río Blanco; norte, cantón de Lauló; y sur, jurisdicción de Boaco.

141.—*Cantón de Gualana*.—Comprende Gualana, Bilampí, Guanolas y el Manchón, y linda: oriente, jurisdicción de la costa; poniente, cantón de Broespa; norte, río Tuma; y sur, cantón de Paiojua.

142.—*Cantón de Lauló*.—Comprende Lauló, Tuma Abajo, y linda: oriente, cantón de Gualana; poniente, cantón de Quilique; nor-

te, jurisdicción de Jinotega; y sur, cantón de Liquia.

143.— *Cantón de Auzallo*.—Comprende El Anzuelo, Vijagual, Muy Viejo, y linda: oriente, cantón de Lauló; poniente, cantón de Manceras; norte, Muy Viejo Arriba; y sur, caserío de Pasos Lisos.

144.— *Cantón Villa Kennedy*.—Comprende la cañada Paijua y linda: oriente, cantón de Río Blanco; poniente, cantón de Saiz; norte, cantón de Musún, y sur, jurisdicción de Boaco.

145.— *Cantón de Muy Muy Viejo*.—Comprende la comarca Muy Muy Viejo y Las Peñitas, y linda: oriente, cantón de Manceras; occidente, jurisdicción de San Ramón; norte, jurisdicción de Jinotega; y sur, cantón de Sabadilla.

146.— *Cantón de Sabadilla*—Comprende la cañada de Sabadilla, Quiragua y Vilgua, lindante: oriente, cantón de Manceras; poniente, jurisdicción de San Ramón; norte, cantón de Laull; sur, cantón de Muy Muy Viejo.

147.— *Cantón de El Sontolar*.—Comprende la cañada de Sontolar, El Tablozón, Liquia Arriba y Lagarto Colorado, y linda: oriente, cantón de Gualana, occidente, de Liquia norte, cantón de Villa Kennedy y sur, liquia abajo.

MUNICIPIO DE SAN ISIDRO

148.— *Cantón de Santa Rosa*.—Comprende la cañada de Santa Rosa y sus alrededores, y linda: oriente, pueblo de San Isidro; poniente, cantón de San Andrés; norte, jurisdicción de Jinotega; y sur, cantón de San Andrés.

MUNICIPIO DE TERRABONA

149.— *Cantón de Picoras Grandes*.—Comprende la cañada de Picoras Grandes, El Molino, y linda: oriente, cantón de San Pedro; occidente, jurisdicción de Matagalpa; norte, cantón de Rayacuca, y sur, jurisdicción de Esquipulas.

150.— *Cantón El Quebrachal*—Comprende El Quebrachal, Palo Negro, Cuajiniquill y El Hatillo, y linda: oriente, cantón Ojo de Cojua; poniente, jurisdicción de Darfo; norte, cantón de San Juanillo; y sur, Río de Matagalpa.

151.— *Cantón de Chagüite Grande*.—Comprende Chagüite Grande, el Rincón, y la Joya y linda: oriente, cantón de Payacuca; poniente, jurisdicción de Sébaco, norte, cantón de Payacuca No. 2 y sur jurisdicción de Darfo.

152.— *Cantón El Bonete*—Comprende El Bonete propiamente dicho, Cañada Grande, y Monte Verde, lindante: oriente, cantón urbano poniente, jurisdicción de Sébaco, norte, El Ojo de Agua, y sur, San Pedro.

MUNICIPIO DE SEBACO

153.— *Cantón de Pasos Real*.—Comprende el Paso Real, La India, Las Mangas y linda: oriente, jurisdicción de San Isidro; poniente jurisdicción de León, norte, cantón de Sébaco y sur, jurisdicción de Mancojua.

MUNICIPIO DE CIUDAD DARFO

154.— *Cantón de los Coccs en lugar de Te-cuanapa*.—Comprende los valles de Te-cuanapa, Hato de la Virgen, Hato Nuevo, Redojadillo, La Patahoya, Las Cañas, Casas Viejas, Tierra Colorada, Bacana, Chilamate, Nancital, Las Posas, Chagüite de los Tremnios Rinconada, La Remonte, La Ceiba, El Ojocho, Cerro Grande, La Montaña, Los Corrales, El Copel, La Guayaba, Plantel del Monte y linda: Oriente. cantones urbanos; Occidente, Río Viejo; Norte, Río Viejo, y Sur, Cantón de Totumbala, camino a Ciudad Darfo y Cantón de Trujillo.

155.— *Cantón de Talpetate*.—Comprende Talpetate y sus alrededores lindante: Oriente, Carretera Interamericana; Occidente, Cantón El Charco; Norte, Cantón de Totumbala; y Sur, jurisdicción de Tipitapa.

156.— *Cantón de Tamolapa*.—Comprende Tamolapa, Tecomopilla y sus alrededores, y lindante: Oriente, de El Cacao; Occidente, Puertas Viejas; Norte, Valle La Picota; y Sur, jurisdicción de Teustepe.

No habiendo más de que tratar se levantó la sesión y firmamos todos, debiéndose enviar copia de la presente al Tribunal Supremo Electoral por su publicación en la forma legal.—Corregidos—caserío de Pasos Lisos.—Cantón—valen.—Federico Davidson Blanco, Presidente Tribunal Departamental Electoral.—Helberto Mairena Larios, Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7275 —B/U Nº 444221—\$ 135.00

Cinco tarde veintiséis Septiembre corriente año subastaráse mejor postor este Juzgado propiedad Barrio Frixione sobre Tercera Calle Noroeste compuesta solar cuatro varas y media frente, doce varas fondo treintiuna varas poniente, quince varas y dieciséis varas oriente, con casa moderna bloques, lindando: oriente, Napoleón Salazar; occidente, sucesión Frixione; norte, tercera Calle Noroeste; sur, Juan José Solórzano.

Oyense posturas legales no bajen base Veinticinco Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Véndase ejecución Teodoro Jacobo Romero Maltez contra Hercilia y Rosalina Duarte Duarte.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Héctor O. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—C. J. Chamorro O., Srlo.

3 2

Nº 7273 —B/U Nº 444224—\$ 90.00

Cuatro tarde veintiséis Septiembre corriente, subastaráse predio urbano, dos mil novecientas varas

cuadradas, sito dieciséis calle Suroeste y dieciorho esta ciudad.

Base postura: Diez Mil Córdoba.

Jrcui : Rafael Duarte Jaime a Carlos Rodríguez Talavera.

Local Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua ocho de Setiembre de mil novecientos sesentiséis.—H. O. Libby.—F. Castillo F., Srlo.

3 2

Nº 7308 - B/U Nº 444229 - ₡ 180.00

Once mañana uno Octubre este año subastarase dos inmuebles: a) finca urbana de Zona Fuentes, lindante: Am lla Somoza de Reyes; sur, Tercera Calle Noroeste; oriente, Amalia Solórzano de Fuentes; occidente, Aminta Morrira de Rayo, inscrita Nº 45306, asiento uno, folio 94, Tomo DCXXXVII, b) finca urbana «Zona Fuentes», lindante: oriente, Amalia Solórzano de Fuentes; poniente, Sucesión Bernardino Quieto, Amalia Solórzano de Reyes; sur, Tercera Calle Norte; inscrita Nº 266'6, Tomo CCCXLVI, folio 143, asiento 4o, ambas Registro Público este Departamento.

Base inmueble a): ₡ 12.930.00.

Inmueble b): ₡ 6.000.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., doce Setiembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 7105 - B/U Nº 381998 - ₡ 45.00

Virginia Lara, solicita título supletorio predio suburbano; lindante: oriente, Salvadora Rueda; poniente, Teodosia Guzmán; norte, línea férrea; sur, Jacinta Saballos.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, Julio veintidós, mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo.

3 3

Nº. 7106 - B/U No. 389037 - ₡ 45.00

Juan Nolasco Portillo, solicita supletorio veinte manzanas, Telpaneca, lindante: oriente, Francisco Ramón Portillo; occidente, Félix Martínez; sur, Qui Hermo Ardón; norte, Gertrudis Polanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Nº 7107 - B/U Nº 425420 - ₡ 135.00

Luis Alberto Estrada Guardado, solicita título supletorio solar urbano situado en el barrio La Estación, mide diecisiete varas de frente, por cincuenta y cuatro varas de fondo, limitado: norte, casa y solar de los sucesores de José Ulloa Bustamante; sur, solar del Ingenio San Antonio; oriente, casa y solar de Inés Rivas; poniente, línea férrea del Ingenio San Antonio, casa y solar de Angélica Alemán.

Valorada en Ciento Veinte Córdoba

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil. Chichigalpa, trece de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—José Esteban Paiz Berríos, Juez Local Civil.—Francisco Rodríguez Ulloa, Secretario.

3 3

Nº 7108 - B/U Nº 338253 - ₡ 90.00

Francisco y Edgar Pineda Rivas, solicitan título supletorio finca Santa Elena, de trescientas manzanas, en comarca El Almendro, limitada: norte, Félix Sevilla; sur, Héctor Pineda Rivas; este, Feliciano Otero; y oeste, Pedro Jarquín.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, diez Agosto mil novecientos sesentiséis.—M. A. Enriquez B.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 3

Nº 7109 - B/U Nº 411496 - ₡ 45.00

Eduardo Hernández, solicita supletorio doce manzanas, Condega, lindante: oriente, Francisco Fletes; occidente, Rumualdo Hernández; n. rte, Juan Peralta; sur, Juan Bautista Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno.—Hugo Tercero.

3 3

Nº. 7113 - B/U No. 365679 - ₡ 45.00

Berta Lumbí, solicita supletorio solar cantón San Juan; oriente, Edelmirra Lumbí; poniente, Alejos Lumbí; norte, Molino; sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaime, Agosto dieciocho, mil novecientos sesentiséis.—José Ma. Castillo, Srlo.

3 3

Nº 7127 - B/U Nº 338276 - ₡ 90.00

Julio Chavarría Amplé, solicita título supletorio finca de treinta manzanas en Isla Fernando, Solentiname, limitada: norte, José Cruz; sur y poniente el Gran Lago; y oriente, José Espinoza y otros.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, nueve Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 3

Nº 7170 - B/U Nº 414290 - ₡ 90.00

María Fidelina Quintanilla, solicita título supletorio, finca urbana este lugar, estos linderos y medidas: norte, Sucesión Carmen Quintanilla, ciento nueve varas; sur, José María Quintanilla, ciento noventa y tres varas y treintinueve pulgadas; oriente, Calle Real, treintinueve varas; poniente, José María Quintanilla, treinta y tres varas y tres cuartas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesentiséis.—firma ilegible.—Srlo.

3 1

Nº 7171 - B/U Nº 414296 - ₡ 90.00

Julia Canales, solicita supletorio urbana, esta ciudad, treinta frente cincuenta y siete fondo; norte, Bibiana Alvarez; sur, Calle; oriente, Ana Morales; poniente, Agapito Quido.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srlo.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 7181 - B/U No. 414326 - ₡ 30.00

Nicolás Romero, solicita declárese heredero sucesión intestada su padre Nicolás Romero Berríos, Bienes: a) rústica; b) rústica; c) urbana; d) rústica; e) rústica; f) rústica, todas jurisdicción San Jorge, y Créditos a favor de la Sucesión.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito, Civil. Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srlo.

1